

NUMERO 19

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 3o., en las literales a), inciso 2 y 3; b), c), f), g) y h) las cuales quedan así:

- "a), 2). En ningún caso el impuesto bajará de veinte quetzales (Q 20.00).
"Se suprime el inciso 3) de la literal a)."
- b) Por estudios o proyectos agrícolas y forestales, avalúos o expertajes, estudios de impacto ambiental y medidas de tierras, de los honorarios. 1%.
- c) Por servicios de consultoría, asesoría o supervisión de explotaciones agrícolas y forestales, de la retribución mensual 1%.
- f) Para todo registro de productos para uso en agricultura como fungicidas, herbicidas, hormonas, rodenticidas, nematocidas, cebos en general, fertilizantes en todas sus formas y otros productos que estén afectados a registros, de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Cuarentena, se usará un timbre de Q 100.00 por cada producto, el cual irá adherido y matado en el documento de registro."
- g) Por cada solicitud de importación de productos e insumos agrícolas y forestales, en todas sus formas de acuerdo a la siguiente escala:

| Val. Importación en Q. | | A tributar | | Monto en quetzales | |
|------------------------|--------------|------------|------|--------------------|----------|
| | | Base | % | Mínimo | Máximo |
| Menor o igual a | 10 000.00 | ----- | 0.50 | ----- | 50.00 |
| 10 001.00 a | 100 000.00 | 50.00 + | 0.20 | 50.01 | 230.00 |
| 100 001.00 a | 1 000 000.00 | 230.00 + | 0.10 | 230.01 | 1 130.00 |
| 1 000 001.00 a más | | 1 130.01 + | 0.01 | 1 130.01 | X" |

- h) Por colegiación de profesionales graduados en universidades extranjeras Q 300.00; graduados en universidades nacionales Q 100.00."

ARTICULO 4. Se reforma el Artículo 4o., el cual queda así:

"ARTICULO 4o. Con la aprobación de su asamblea general, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala elaborará los reglamentos que rigen los planes de prestaciones económicas y sociales, el valor y características del timbre del ingeniero agrónomo, la forma de recaudar, administrar y utilizar su producto y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta ley."

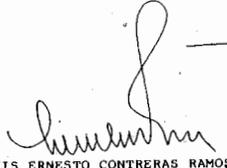
ARTICULO 5. Se reforma el Artículo 5o., el cual queda así:

"ARTICULO 5o. Los ingenieros agrónomos que desempeñan en oficinas públicas y privadas harán efectiva su contribución del pago del timbre del ingeniero agrónomo por salario devengado, directamente en la caja receptora instalada en el propio colegio, o a través de cualquier otro mecanismo apropiado que agilice la recaudación de dichos fondos, de conformidad con las nóminas remitidas por las oficinas en las que presten sus servicios."

ARTICULO 6. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO


EDMOND MULET
PRESIDENTE


EDUARDO ROTTMANN RUIZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Decreto Número 70-92
El Congreso de la
República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la política económica y social que impulsa el Gobierno de Guatemala, para el período 1991-1996, y siendo objeto fundamental de las estrategias económicas del Sector Agropecuario y de Alimentación, la de proteger, conservar, mejorar y utilizar racionalmente los recursos naturales renovables, con el fin de minimizar el impacto negativo que causa la erosión y la deforestación sobre el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose contado con la cooperación técnica del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y de la Organización de Estados Americanos -OEA-, se formuló el Proyecto "Manejo y Conservación de los Recursos Naturales Renovables de la Cuenca Alta del Río Chixoy", el cual tiene como objetivos: Desarrollar una capacidad integrada para el buen manejo de los recursos naturales renovables y contribuir al desarrollo de la población rural. Disminuir la tasa de deforestación, erosión y sedimentación que está afectando y que pone en peligro la vida útil de la infraestructura existente en el embalse de Pueblo Viejo Chixoy.

CONSIDERANDO:

Que para ejecutar el referido Proyecto, el Gobierno de la República ha negociado un Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- por un monto de cuatrocientos millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$14,400,000.00), préstamo que ha obtenido dictámenes favorables de la Secretaría General de Planificación Económica y la Junta Monetaria, por lo que es procedente emitir la disposición legal respectiva por este Organismo, conforme las facultades que en la materia le corresponden.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere los incisos a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del Proyecto "Manejo y Conservación de los Recursos Naturales Renovables de la Cuenca Alta del Río Chixoy".

ARTICULO 2. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba el Contrato de Préstamo, conforme las siguientes condiciones financieras:

- MONTO: En dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuatrocientos millones cuatrocientos mil (US\$14,400,000.00).
- PLAZO: Cuarenta (40) años, incluyendo un período de gracia de diez (10) años.
- INTERESES: Uno por ciento (1%) anual durante el período de gracia; dos por ciento (2%) anual durante el período de amortización; cero punto cinco por ciento (0.5%) anual como comisión de crédito sobre saldos no desembolsados y uno por ciento (1%) sobre el total del préstamo para inspección y vigilancia.
- AMORTIZACIÓN: Sesenta (60) cuotas semestrales consecutivas de un monto de doscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$240,000.00), a partir del 15 de abril de 2002.

ARTICULO 3. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que amplíe el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del presente ejercicio fiscal, en el monto que se programe ejecutar para iniciar el Proyecto.

ARTICULO 4. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen en la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante provisiones que se harán en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación del adeudo.

ARTICULO 5. El Congreso de la República condiciona la ejecución del proyecto de la manera siguiente:

- a) Toda obra civil que esté contemplada en cualquiera de los Componentes

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Signatures of Luis Ernesto Contreras Ramos, Rolando Arturo Portillo Quijada, and Eduardo Rottmann Ruiz.

PALACIO NACIONAL. Guatemala, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SEBRAN ELIAS

El Subsecretario General de la Presidencia de la República Encargado del Despacho

Rolando Arturo Portillo Quijada



Decreto Número 71-92
El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, suscribieron en la ciudad de Tegucigalpa, república de Honduras, el 13 de diciembre de 1991, el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Tegucigalpa actualiza el marco jurídico de la ODECA, readecuándose a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la readecuación de la ODECA, el Protocolo de Tegucigalpa establece y consolida el Sistema de Integración Centroamericana, con el objeto de dar seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las reuniones de Presidentes, y el cual tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica para constituir la como región de la paz, libertad, democracia y desarrollo.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Signatures of Edmond Mulet, Luis Ernesto Contreras Ramos, and Eduardo Rottmann Ruiz.

PALACIO NACIONAL. Guatemala, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SEBRAN ELIAS

El Subsecretario General de la Presidencia de la República Encargado del Despacho

Rolando Arturo Portillo Quijada

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase aplicar el pensum de la Carrera de Bachillerato en Computación, a nivel de Educación Media en el Ciclo Diversificado, en la forma que se detalla.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 448

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de octubre de 1992.

La Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado, a través del Ministerio de Educación revisar periódicamente la adecuación de los pensa de estudios, a efecto de mejorar la calidad educativa del sistema nacional, tanto en el sector oficial como en el sector privado, para fortalecer y mejorar la educación nacional;

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Bachillerato en Computación a nivel de Educación Media en el Ciclo Diversificado, que comprende cuatro semestres, autorizado por medio del Acuerdo Ministerial número 492 de fecha 1 de abril de 1985, no responde al quehacer tecnológico actual como es la computación, la cual tiene un amplio espectro de aplicación en todos los sectores socioeconómicos y productivos del país, por lo que se hace necesario hacerle las reformas al mismo;

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 8, 10, 45 y 66 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Adecuar el pensum de la CARRERA DE BACHILLERATO EN COMPUTACION, a nivel de Educación Media en el Ciclo Diversificado, que comprende dos ciclos escolares. A efecto, se establece el Cuarto Grado como área común y el Quinto Grado en cualquiera de las dos orientaciones: Comercial o Científica.

ARTICULO el término de Carrera de Bachillerato Comercial o Científica

El Pensum de

AREA COMUN:

CUARTO GRADO

- 1. Matemática
2. Física I
3. Computación
4. Programación
5. Inglés I
6. Estadística
7. Comunicación
8. Estudios
9. Educación
10. Lógica

Los cursos una hora se horas regla

AREA DIVER

I. ORIENTA

QUINTO GRADO

- 1. Matemática
2. Programación
3. Inglés
4. Contabilidad
5. Inglés
6. Administración
7. Problemas
8. Ética
9. Educación
10. Seminario
11. Práctica (prev)

II. ORIENTA

QUINTO GRADO

- 1. Matemática
2. Física
3. Programación
4. Computación
5. Química
6. Biología
7. Seminario
8. Ética
9. Inglés
10. Matemática
11. Educación
12. Práctica (Pre)

Los cursos dos horas sus horas

AR ción de

AR nal de con Ori que ser superio

AF la Unid tiva -l ción de los ajv vidades y Prive

Al con Or de dos